



Expediente: **057560605078**
Radicado: **AU-04142-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **16:11:51** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021** de Cornare, se delegaron competencias a los directores regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° **134-0018 del 17 de abril de 2009**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE NATIVO**, al señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.203.395**, autorizando un volumen total de 1.660 m³ de madera, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación del citado Acto Administrativo, actuación que fue surtida el 24 de abril de 2009 mediante diligencia de notificación personal; permiso otorgado en beneficio del predio denominado “El Morro”, ubicado en la vereda Guadualito del municipio de Sonsón, Antioquia; y contenido en el expediente ambiental con radicado N° **057560605078**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0372 del 02 de agosto de 2010**, enviada a través de un oficio por el señor **ROBERTO LONDOÑO BERNAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.465.944**, donde acreditó su calidad de propietario del predio denominado “El Morro”, también indicó que en el año 2008 autorizó al señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.203.395**, para que tramitará ante Cornare un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE NATIVO** para que fuera utilizado en beneficio del predio de su propiedad; pero después de que la Corporación otorgó el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL EN BOSQUE NATIVO**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0018 del 17 de abril de 2009** al señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, este nunca inició las labores de aprovechamiento forestal en el predio denominado “El Morro”, ubicado en la



vereda Guadualito del municipio de Sonsón, Antioquia; sino que venía utilizando la licencia autorizada por Cornare para sacar madera de otros predios:

“Me siento altamente perjudicado con ésta situación, porque ha limitado un posible uso legal de las maderas de mi predio; es por esta razón que solicito a CORNARE, realice una visita a mi predio para verificar la información y evalúe la posibilidad de permitirme hacer el correcto uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado al señor Antonio Suárez”

Que en respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **134-0372 del 02 de agosto de 2010**, la Corporación mediante oficio con fecha del 23 de septiembre de 2010 le manifestó al señor **ROBERTO LONDOÑO BERNAL** lo siguiente:

“Dado el manejo inadecuado que se le ha dado al Permiso de Aprovechamiento Forestal del Bosque localizado en el predio El Morro, se iniciará un procedimiento sancionatorio, lo cual no permite que se puedan autorizar aprovechamientos madereros amparándose en el plan de manejo forestal ya aprobado para el predio en cuestión. Por lo antes expuesto, su solicitud radicada con No. 134-0372 del 2 de agosto del año en curso, donde solicita el permiso para hacer uso del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado al señor Manuel Antonio Suárez, no puede ser concedido”

Que, cumpliendo sus tareas de control y vigilancia, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés, el día 14 de septiembre de 2010, en dicha visita se encontró que en el predio denominado “El Morro” ubicado en la vereda Guadualito del municipio de Sonsón, Antioquia, no se han realizado actividades de aprovechamiento maderero, por el contrario se cuenta con un bosque adulto que posee una gran cantidad de individuos que cumplen con los requerimientos para ser aprovechados con fines comerciales, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0289 del 01 de octubre de 2010**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

14. CONCLUSIONES:

En el predio denominado El Morro, vereda Guadualito en el municipio de Sonsón, propiedad del señor Roberto Londoño Bernal, quien autorizó y arrendó el bosque al señor Manuel Antonio Suárez, quien Cornare mediante Resolución No. 134-0018 del 17 de Abril de 2009, le otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente, a la fecha no se ha efectuado actividades de extracción de madera de dicho bosque.

Al 17 de Febrero de 2010 al señor Manuel Antonio Suárez se la ha entregado la totalidad de los salvoconductos autorizados para la movilización de madera durante un año, correspondientes a 1.660 metros cúbicos de madera.

El señor Manuel Antonio Suárez identificado con c.c. 16.203.395, movilizó madera de sitios diferentes al autorizado en la resolución No. 134-0018 del 17 de Abril de 2009, donde se le autorizó un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo en el predio El Morro en la vereda Guadualito del municipio de Sonsón.

“(…)”.

Que, como consecuencia de los hallazgos consignados en el señalado Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0289 del 01 de octubre de 2010**, a través del Auto con radicado N° **134-0388 del 14 de octubre de 2010**, Acto Administrativo notificado personalmente el 29 de noviembre de 2010, Cornare **INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra del señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.203.395**, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **134-0018 del 17 de abril de 2009**, señalada en el primer acápite de la **SITUACIÓN FÁCTICA**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **0130 del 14 de octubre de 2010**, a través de un oficio dirigido a la Dra. **JULIA ROSA PALACIO HINCAPIÉ**, de la Procuraduría 18 Judicial Agraria y Ambiental de Medellín, se puso en conocimiento de esa dependencia del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra del señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0576 del 13 de diciembre del 2010**, el señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ**, menciona que él no fue quien hizo uso de la licencia otorgada, sino un tercero a quién él autorizó, mientras presuntamente se reponía de un quebranto de salud; por lo cual solicitó a la Corporación que lo exoneraran de toda culpa y se le concediera una prórroga para hacer uso del permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado por medio de la Resolución con radicado N° **134-0018 del 17 de abril de 2009**.

Que mediante Auto N° **134-0421 del 21 de diciembre de 2010**, la Corporación admitió el escrito con radicado N° **134-0576 del 13 de diciembre del 2010**, presentado por el señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ** y ordeno la evaluación técnica del mismo.

Que por intermedio de correspondencia externa enviada el 15 de agosto de 2015, el señor Roberto Londoño, solicitó una copia del expediente ambiental N° **057560605078**.

Que en cumplimiento de lo especificado en el Auto N° **134-0421 del 21 de diciembre de 2010**, donde se decretó una valoración técnica del escrito con radicado N° **134-0576 del 13 de diciembre del 2010**, presentado por el señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.203.395**, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02849-2023 del 16 de mayo de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 3 de mayo de 2023 se realiza revisión documental al expediente 057560605078 con el fin de realizar la evaluación técnica del Auto No. 134-0421 del 21 de diciembre de 2010 derivado del permiso de aprovechamiento forestal otorgado por medio de resolución No. 134-0018 del 17 de abril de 2009 al señor Manuel Antonio Suárez Gallego con cédula de ciudadanía 16.203.395, en el predio El Morro con PK 0552001000002200003, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. En cuanto a la movilización de madera, se consultó la base de datos corporativa de salvoconductos expedidos, en la cual se encontró que la corporación expidió 78 salvoconductos entre abril de 2009 y febrero de 2010 con un volumen total de 1.442, 46 m³ de los 1.660 m³ autorizados con resolución No.134-0018 del 17 de abril de 2009. Tabla 1.

Tabla 1. Volumen movilizado mediante permiso de aprovechamiento forestal, resolución No. 1340018 del 17 de abril de 2009.

Nombre común	Nombre científico	Volumen movilizado (m ³)
Almendrón	<i>Caryocar glabrum</i>	175,00
Caimo colorado	<i>Pouteria</i> sp.	418,35
Carrá	<i>Huberudendrum</i> sp.	198,33
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	192,18
Combo	<i>Banara</i> sp.	47,95
Lechudo	<i>Pseudolmedia</i> sp	86,80
Majagua	<i>Rollinia</i> sp.	65,10
Perillo	<i>Schizolobium parahyba.</i>	48,05
Piedro	<i>Licania</i> sp.	210,70
Total		1.442,46

Fuente: Base de datos Salvoconductos 2009-2010 compilado.

25.2. Con correspondencia externa con radicado No. 134-0576 del 13 de diciembre del 2010 el señor Manuel Antonio Suárez argumenta que “cuando hizo la solicitud fue financiado por un amigo ya que no contaba con recursos económicos para hacer el aprovechamiento, y que en ese momento debió buscar asistencia médica, y que su socio

hizo uso de la licencia y sustrajo maderas por igual tope del concedido de otros predios” sin embargo, no aportó material probatorio: nombre, identificación, número de contacto, algún documento como facturas o contratos donde probara que el señor mencionado era su socio. Por lo tanto, Cornare no dispone de información suficiente para identificar el presunto infractor.

25.4. Mediante la misma correspondencia el señor Manuel Antonio Suárez solicita: “que me exoneren de toda culpa que pudiera haber en ello y me prorrogue el tiempo para la explotación del aprovechamiento”, con respecto a esta solicitud se encuentra que el señor es el titular del permiso y mediante resolución No. 134-0018 del 17 de abril de 2009 se establece que es él quien debe garantizar que el aprovechamiento forestal se lleve a cabo siguiendo los lineamientos establecidos en dicho acto administrativo.

25.5. En cuanto a la solicitud de prórroga se tiene que mediante el permiso No. 134-0018 del 17 de abril de 2009, se movilizó la totalidad del saldo de madera autorizado y que, además, el proceso sancionatorio iniciado a nombre del señor Manuel Antonio Suárez, inhabilita cualquier trámite que se realice bajo este permiso.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0018 del 17 de abril de 2009

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
No movilizar madera proveniente de otros predios con este Permiso			x		El señor Manuel Antonio Suárez identificado con cédula de ciudadanía 16.203.395, movilizó madera de sitios diferentes al autorizado en la Resolución No. 134-0018 del 17 de abril de 2009, donde se le autorizó un Permiso de Aprovechamiento forestal Persistente de bosque nativo en el predio El Morro en la vereda Guadalito del municipio de Sonsón.

26. CONCLUSIONES:

26.1. En el predio denominado El Morro, ubicado en la vereda Guadualito, municipio de Sonsón, propiedad del señor Roberto Londoño Bernal, quién autorizó y arrendó el bosque al señor Manuel Antonio Suárez, a quien Cornare mediante Resolución No. 134-0018 del 17 de abril de 2009, le otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente, a la fecha no se ha efectuado actividades de extracción de madera de dicho bosque.

26.2. Al 22 de febrero de 2010 al señor Manuel Antonio Suárez se le hizo entrega de un total de 78 salvoconductos autorizados para la movilización de madera, correspondientes a 1.442,46 m³ de los 1.660 m³ autorizados.

26.3. El señor Manuel Antonio Suárez identificado con cédula de ciudadanía 16.203.395, movilizó madera de sitios diferentes al autorizado en la Resolución No. 1340018 del 17 de abril de 2009, donde se le autorizó un permiso de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo en el predio El Morro en la vereda Guadualito del municipio de Sonsón.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5 y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-02849-2023 del 16 de mayo de 2023**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **057560605078**, toda vez que, se evidencia que el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** otorgado por la Corporación al señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.203.395**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0018 del 17 de abril de 2009**, perdió su vigencia, y teniendo en cuenta que la vigencia del permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** objeto del presente archivo, estaba estipulada hasta el 25 de abril del año 2010, por lo tanto, este permiso ambiental esta vencido hace más de 14 años. En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, generado como consecuencia del incumplimiento del señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **134-0018 del 17 de abril de 2009**, es importante mencionar que está siendo debidamente tramitado

por la Corporación en el expediente ambiental con radicado N° **057563342154**, donde reposan las respectivas actuaciones y medios de prueba.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **057560605078**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02849-2023** del **16 de mayo de 2023**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **057560605078**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **MANUEL ANTONIO SUÁREZ GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.203.395**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560605078**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Daniela Posada Jaramillo**

Fecha: **06/11/2024**